

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00501-00

El Juzgado luego de analizar los documentos que obran dentro de la actuación, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, a su turno, el artículo 430 *ejúsdem*, establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida.

2. Al entrar a proveer sobre la orden de pago pretendida, se advierte que como los títulos base del recaudo ejecutivo son facturas electrónicas, éstas deben reunir los requisitos previstos en el Código de Comercio, la Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, el Estatuto Tributario, Ley 1676 de 2.013, el Decreto 2242 de 2015, Decreto 1625 de 2.016, Decreto 1074 de 2.016 y la Resolución 0085 de 2.022 emitida por la DIAN para la implementación del RADIAN según lo dispuesto en el Decreto 1154 de 2.020.

En virtud de lo anterior, debe indicarse que si bien se acreditó la inscripción de las facturas electrónicas ante la DIAN bajo la reglamentación del RADIAN, se aportó con éstas la representación gráfica de los eventos que se asocian a la factura electrónica de venta como título valor, documento que difiere del certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como Título Valor que circula en el territorio nacional.

Bajo ese cariz, resulta evidente que el documento que presta mérito ejecutivo es la certificación de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, de que trata el

parágrafo 2° del canon artículo 2.2.2.53.14 el Decreto 1154 de 2.020, reglamentada en la citada Resolución 0085 de 2.022 y no la representación gráfica de cada factura, como se ve a continuación:



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Representación Gráfica



Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 577e802b67919eb7b336b9f0c31d02557581c379992ab3eb8f97782347ac3
 Of:432a597ed208baa895611526f97dd81b
 Número de Factura: 8606111
 Fecha de Emisión: 06/08/2021
 Fecha de Vencimiento: 05/09/2021
 Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
 Medio de Pago:
 Orden de pedido:
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: STEN COLOMBIA SISTEMAS TECNICOS DE ENCOFRADOS SAS
 Nombre Comercial: STEN COLOMBIA SISTEMAS TECNICOS DE ENCOFRADOS SAS 01 00
 Nit del Emisor: 900603554
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen Fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 Actividad Económica:

País: Colombia
 Departamento: Bogotá D.C
 Municipio / Ciudad: Bogotá
 Dirección: CL 127 13 96 OF 704
 Teléfono / Móvil: 031152004521
 Correo: adriana.rincon@stencolombia.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: PRABYC INGENIEROS, S.A.S.
 Nombre Comercial: PRABYC INGENIEROS, S.A.S.
 Tipo de Documento: NIT
 Número Documento: 800173155
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
 Departamento:
 Municipio / Ciudad: Bogotá
 Dirección: CRA. 16 #93 A 36 OFICINA 701
 Teléfono / Móvil:
 Correo: facturacion@prabyc.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS			Precio unitario de venta	
								IVA	%	DNC	%	
1	71235	SERVICIOS TRANSPORTE	ZZ	1,00	\$ 2.050.000,00	0,00	0,00	\$ 389.500,00	19			\$ 2.050.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
Información Complementaria					
Nro	Nombre Campo			Valor Campo	
Anticipos					
Nro	Valor			Fecha recibido	
Referencias					
Tipo de Documento Referencia		Número Referencia		Fecha Referencia	

Notas Finales

EDIDO A-20-04461, OBRA: AMPLIACION PLAZA DE LAS AMERICAS ETAPA 3 Y 4; CARRERA 3RA SUR NO. 70B-, REF.: Por favor realizar transferencia a Cta.cte BBVA 0130493000100010458 o Cta.Cte Bancolombia 30484140307 a nombre de STEN COLOMBIA SAS.

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2021-08-06 12:28:10
 Documento generado el: 2021-08-06 2:28:09
 Generado por: Solución Gratuita DIAN
 It: 800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal	2.050.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	2.050.000,00
IVA	389.500,00
DNC	0,00
Bokas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	389.500,00
Total neto factura (=)	2.439.500,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ 2.439.500,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	
RETENCIONES	
Rete fuente	82.000,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Número de Autorización: 18763005658321 Rango desde: 8600001 Rango hasta: 8659999 Vigencia: 2022-05-02

En otras palabras, no se allegaron los documentos necesarios para el ejercicio de la acción, en consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda

fue presentada digitalmente, se ordena dejar las anotaciones del caso conforme el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>364</u> , fijado Hoy 25 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00507-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Adecúe todo el libelo demandatorio atendiendo a (i) la imposibilidad de demandar a una persona fallecida¹, véase que la señora ILSA MARIA CAMACHO DE PEREZ registra como fallecida desde el 25 de enero de 2021, de acuerdo con la información reportada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41374922
NOMBRES	ILSA MARIA
APELLIDOS	CAMACHO DE PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ECOOPSOS EPS SAS	SUBSIDIADO	04/09/2007	25/01/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/24/2022 11:11:47 | Estación de origen: 192.168.70.220

¹ Recuérdese que distinto fue el trámite previo en que la misma estaba debidamente representada y sólo para tal efecto.

(ii) La falta de coincidencia del número de identificación con la referida en la demanda, respecto del demandado Andrés Felipe Vidal Muñoz, conforme a lo siguiente:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	8566342
NOMBRES	PEDRO DANIEL
APELLIDOS	RUBIANO PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/24/2022 11:13:53 | Estación de origen: 192.168.70.220

3. Además, el primero de los hechos memorados, debe acreditarse mediante la documental idónea y en el mismo sentido deberá informar si tiene conocimiento de la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral de la precitada, adicionalmente téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

4. Establezca la existencia de herederos **determinados** de la extinta señora ILSA MARIA CAMACHO DE PEREZ, debiendo acreditarse la calidad en que deben ser citados éstos.

5. En el mismo sentido debe ajustarse el nuevo memorial poder y el libelo demandatorio, que debe ser aportado como documento virtual.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica.

6.

7. Identificados y acreditada la calidad de los herederos determinados de la señora ILSA MARIA CAMACHO DE PEREZ, informe sus lugares de notificación conforme lo dispone el Art. 82 del C.G. del P.

8. La abogada, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

9. Presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando **de manera individual** y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios reclamados, pues suma el daño emergente sin precisar el valor de cada concepto que refiere, igualmente, deberá excluir los que no son resorte del mismo.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

10. Allegue el certificado de existencia y representación legal de fecha reciente (no superior a dos meses), de la entidad demandada.

11. Allegue certificado de tradición del vehículo de placa SIP953, de fecha reciente (no superior a dos meses), que acredite la propiedad en cabeza de la demandada q.e.p.d..

12. Aclare y de ser necesario corrija su demanda en relación con el porcentaje que adjudica a la pérdida de capacidad laboral, en todo caso, deberá acreditar su aserto.

13. Complemente los hechos expresados en la demanda, informando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se configuraron los perjuicios morales e inmateriales que reclama.

14. Allegue el documento contentivo del requisito de procedibilidad (art. 38, Ley 640 de 2001, - modificado por el precepto 621 del Código General del Proceso), carga probatoria que le incumbe al impulsor de la acción acreditar, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º art. 173 ibídem., en este caso, en relación con el demandado **Andrés Felipe Vidal Muñoz**.

15. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

16. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

17. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

³ Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

18. El escrito subsanatorio, el nuevo escrito independiente de medidas cautelares y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>164</u> , fijado
Hoy 25 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00509 00.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que en relación con lo establecido en el canon 25 *ibídem* en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramité como uno de mayor cuantía, en tanto el avalúo catastral así lo revela.

Así las cosas, su competencia corresponde a los Juzgados Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1°. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva – cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia –reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
364	, fijado
Hoy 25 NOV. 2022	a la hora de las 8.00
A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



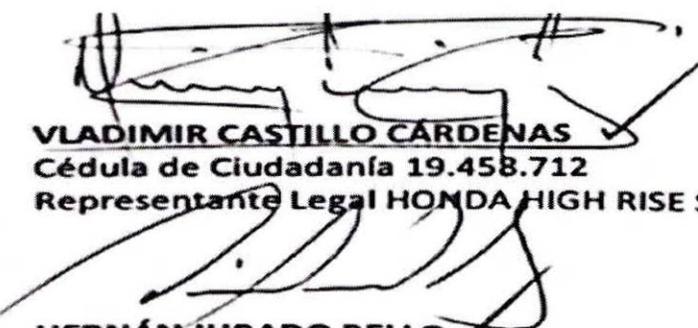
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

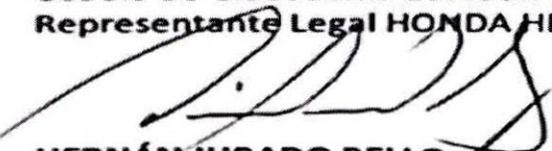
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00513-00

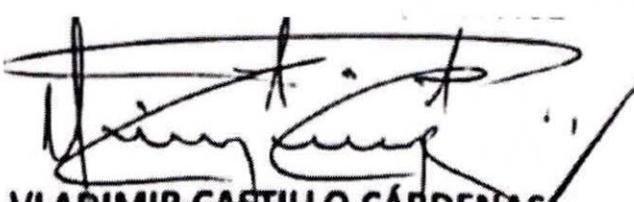
Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

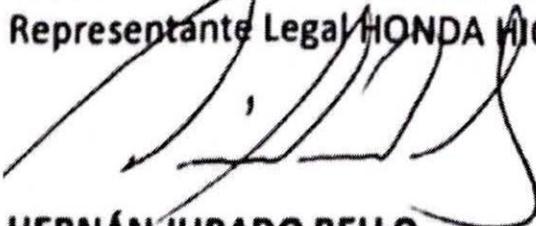
1. Adecúe todo el libelo demandatorio atendiendo a la imposibilidad de demandar a quien según el tenor literal de los instrumentos allegados no debe ser demandado, véase que los demandados Vladimir Castillo Cárdenas y Hernán Jurado Bello, suscriben los documentos como representantes legales de dos compañías diferentes:


VLADIMIR CASTILLO CÁRDENAS
Cédula de Ciudadanía 19.458.712
Representante Legal HONDA HIGH RISE S. A. S.


HERNÁN JURADO BELLO
Cédula de Ciudadanía 79.399.361
Representante Legal de HIGH RISE CONSTRUCTORES S.A.S.

Aspecto que se reitera en la carta de instrucciones, así:


VLADIMIR CASTILLO CÁRDENAS
Cédula de Ciudadanía 19.458.712
Representante Legal HONDA HIGH RISE S. A. S.


HERNÁN JURADO BELLO
Cédula de Ciudadanía 79.399.361
Representante Legal de HIGH RISE CONSTRUCTORES S.A.S.

2. Además, de considerar modificar su *petitum*, debe acreditar existencia y representación legal reciente (no superior a dos meses) de las nuevas convocadas y dirigir su demanda en contra de las mismas, con el lleno de los requisitos del caso.

3. Conforme a lo anterior, deberá allegar nuevo poder con las exigencias legales que le permita incoar la acción en forma legal

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica.

4. formule las varias pretensiones por separado, teniendo en cuenta la literalidad del documento, discriminando lo relacionado con los intereses de plazo que reclama y precisando sobre el ejercicio de la cláusula aceleratoria, tomando en cuenta que el ejercicio de la acción la hace plausible.

5. El abogado, deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

6. Aclare y corrija en su demanda el número de identificación del demandado Caicedo Medina, atendiendo que consigna en apartes distintos números.

7. Indíquese si los documentos **base de la acción ejecutiva** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

8. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio, el nuevo escrito independiente de medidas cautelares y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>164</u> , fijado
Hoy <u>25 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00517-00

Atendiendo a que la documental (Exhorto) remitido por la Cancillería de Colombia con el oficio número S-GACCJ-EXO-22-000073 del 16 de agosto de 2022 fue radicado ante la Oficina Judicial – Reparto:

En virtud de lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley 1073 de 2006 “*por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965*”, se dispone:

Auxílese y devuélvase en oportunidad el exhorto relacionado y provenientes del Tribunal Regional de Hamburgo – Alemania, dentro del Expediente No. 401 HKO 1/22 de fecha 1º de febrero del 2022, proceso de Notificación en demanda de Gerd Marine & Energy Limited contra ACE Seguros S.A. y otros.

Para tal fin, por secretaría remítase inmediatamente al Ministerio Público, corriéndole traslado por el término de **tres (3) días** para que emita el concepto de que trata el artículo 609 del Código General del Proceso.

Una vez surtido el trámite antes ordenado, se resolverá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>164</u> , fijado	
Hoy <u>25 NOV. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00532-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Integre en debida forma el contradictorio, teniendo en cuenta que se trata de una acción contractual, tenga en cuenta que, a pesar de procurar la restitución, la Corte Suprema le ha dispensado el trámite para los verbales, lo que implica tratamiento en el sentido indicado a la acción. Por lo que deberá allegar poder suficiente, en mensaje de datos que involucre el correo de la abogada, por cuanto en el allegado no se cumple con tal preceptiva.

2. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, el que además deberá coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.

3. Aclare la dirección en donde recibe notificaciones la pasiva, indicando la dirección de correo electrónico de la misma.

4. Aclare y corrija las pretensiones de su demanda, teniendo en cuenta los anexos y en especial el objeto del proceso.

5. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

7. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todo los demandados.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C. G. del Proceso.

Nótese que no se evidencian situaciones de excepcionalidad para su no aportación.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>164</u> , fijado
Hoy 25 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab